

Tunja, 17 de julio de 2017

7215001 - 2299

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:

Representante Legal

INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES TUNJA

KR 6 47 - 27

Tunja - Boyaca

Asunto: Notificación por Aviso Auto No. 117 de 02 de febrero de 2017

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES TUNJA**, identificada con NIT820004463-1, de la decisión de fecha 02 de febrero de 2017, a través del cual se dispuso dictar Auto de formulación de Cargos por parte de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos informando que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del AVISO, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente descargos y solicite aporte las pruebas que pretenda hacer valer. (ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011)

Cordialmente,



FEDERICO SANCHEZ GOMEZ
Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Auto No. 0117 de 2017
c.c. Expediente

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.177 (02 de Febrero de 2017)

“Por medio del cual se formulan cargos en contra de la Empresa INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES TUNJA, Identificado con el Nit. No. 820004463-1 y se inicia un proceso administrativo sancionatorio”

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a Formular Cargos en contra de la Empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES TUNJA**, Identificado con el Nit. No. 820004463-1

2.- HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS

Teniendo en cuenta que fue trasladada queja a esta Dirección Territorial por parte de la Coordinadora Grupo Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá la cual se radico bajo el No. 4377 de 3 de noviembre de 2016, la queja antes referida fue presentada por la Organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SALUDCOOP SUS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS – UNITRACOOP**, en contra de la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SERVICIOS INTEGRALES TUNJA**, por presunta **NEGATIVA A NEGOCIAR**, como quiera que presentaron Pliego de Peticiones sin que la Empresa haya dado inicio al proceso de negociación, desde el 24 de septiembre de 2014.

Es de advertir que esta Solicitud fue radicada en la Dirección Territorial de Bogotá en julio de 2017, y fue trasladada por la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos de la citada Dirección, únicamente hasta el mes de noviembre de 2016.

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

La Empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SERVICIOS INTEGRALES TUNJA**, se identifica con el Nit. No. 820004463-1, con domicilio en Carrera 6 No. 47 - 27 de la ciudad de Tunja- Boyacá

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

Para el caso que nos ocupa se trasladó a esta Dirección Territorial copia de la queja que fuera presentada por la Organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SALUDCOOP SUS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS – UNITRACOOP**, en contra de la Empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO G.P.P. SERVICIOS INTEGRALES TUNJA**, en la queja refieren que presentaron Pliego de Peticiones a la Empresa desde el 24 de septiembre de 2014 sin que la citada Empresa hubiera dado respuesta.

Según los antecedentes relatados en el escrito por medio del cual solicita a esta cartera ministerial sancionar la conducta omisiva de la empresa, los trabajadores de diversas empresas que hacen parte del Grupo SaludCoop y de las Empresas que prestan sus servicios para el mismo, decidieron organizarse a través de la **ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO SALUCOOP COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS – UNITRACOOP** agremiación sindical de industria, con el ánimo de

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.177

(02 de Febrero de 2017)

ejercer los derechos constitucionales, así como lograr un canal de comunicación apropiado entre los trabajadores y los emperadores de las distintas empresas, y en ejercicio del derecho de libertad sindical y negociación colectiva, presento PLIEGO DE PETICIONES a las empresas, para el caso que nos ocupa presentaron Pliego de Peticiones el día 24 de septiembre de 2014, que a la fecha NO se ha dado inicio al proceso de negociación colectiva con la Empresa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo, el patrono o la representante, están en la obligación de recibir a los delegados de los trabajadores dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación oportuna del pliego de peticiones para iniciar conversaciones, en todo caso, la iniciación de las conversaciones en la etapa de arreglo directo no puede diferirse por más de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del pliego, por tanto se evidencia una presunta vulneración a esta norma.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- Artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo

*"INICIACION DE CONVERSACIONES. Modificado por el art. 27, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:***

1. El patrono o la representante, están en la obligación de recibir a los delegados de los trabajadores dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación oportuna del pliego de peticiones para iniciar conversaciones. Si la persona a quién se presentare el pliego considerare que no está autorizada para resolver sobre él debe hacerse autorizar o dar traslado al patrono dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del pliego, avisándolo así a los trabajadores. En todo caso, la iniciación de las conversaciones en la etapa de arreglo directo no puede diferirse por más de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del pliego.

*2. Modificado por el art. 21, Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** El patrono que se niegue o eluda iniciar las conversaciones de arreglo directo dentro del término señalado será sancionado por las autoridades del trabajo con multas equivalentes al monto de cinco (5) a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto por cada día de mora, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Para interponer los recursos legales contra las resoluciones de multa, el interesado deberá consignar previamente su valor a órdenes de dicho establecimiento.*

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-741 de 2013.

6. CARGOS

CARGO UNICO:

Presunta Violación al Artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que el empleador no convocó a los trabajadores dentro del término legal para dar inicio a la etapa de arreglo directo.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de sanciones por las autoridades del trabajo con multas equivalentes al monto de cinco (5) a diez (10) veces

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.177
(02 de Febrero de 2017)

el salario mínimo mensual más alto por cada día de mora, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (Numeral 2 del artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo)

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la Empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES TUNJA**, identificada con el Nit. No. 820004463-1, con domicilio en Carrera 6 No. 47 - 27 de la ciudad de Tunja- Boyacá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la investigada que podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación al Doctor **JHON FREDY QUINTERO VIVAS**, Inspector de Trabajo de esta Dirección Territorial.

ARTICULO SEXTO: El funcionario designado deberá presentar el proyecto de Auto de Pruebas, en su debida oportunidad y Proyecto de Resolución respectivo a este Despacho, una vez concluida la instrucción.

ARTICULO SEPTIMO: CONCEDER un plazo para la instrucción de la presente investigación de treinta (30) días, desde la fecha de recibo del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos

